

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2645-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 67-A a la Ley Federal de Derechos y reforma el 2°-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Narro Céspedes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas o morales que se dediquen a la extracción y explotación de minerales estarán obligadas al pago anual del derecho de explotación minera a una tasa de 4% sobre su producción bruta anual. Los recursos obtenidos por las entidades y municipios serán destinados a la atención y preservación del entorno ecológico en donde se desarrolle la actividad minera. Se realizarán pagos provisionales trimestrales a cuenta de este derecho, los cuales se efectuarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año. En el rendimiento de las contribuciones participarán los municipios con ingresos derivados del derecho sobre explotación minera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Primero. Se propone adicionar un artículo 67-A a la Ley Federal de Derechos, en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 67 A. Las personas físicas o morales, que se dediquen a la extracción y explotación de minerales estarán obligados al pago anual del derecho de explotación minera a una tasa de 4 por ciento sobre su producción bruta anual. Los recursos obtenidos por las entidades y municipios serán destinados a la atención y preservación del entorno ecológico en donde se desarrolle la actividad minera.</p> <p>Se realizarán pagos provisionales trimestralmente a cuenta de este derecho, los cuales se efectuarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p>
<p>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2-A.- ...</p> <p>I a III. ...</p>	<p>Segundo. Se propone adicionar una fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participaran los municipios, en la forma siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>

No tiene correlativo

IV. Los ingresos derivados del derecho sobre explotación minera, a los municipios donde se desarrolle la actividad minera.

LAL